

## EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, prescribe: "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";

**QUE**, de conformidad con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República de Ecuador, la Asamblea Nacional, expidió la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, misma que fuera sancionada por el Presidente de la República, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 229, de 22 de junio de 2020;

**QUE**, en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, numeral 3, establece que el sector público comprende: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

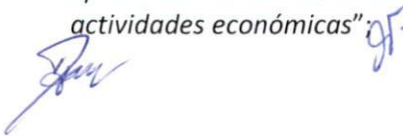
**QUE**, en el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, ordena que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las facultades y competencias que la Constitución y la Ley les atribuyan;

**QUE**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos y estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

**QUE**, el artículo 314 de la citada Carta Magna, expresa: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, validez, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley".

"(...) El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

**QUE**, el artículo 315 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";



**QUE**, el Art. 425 de la Constitución de la República, señala: “(...) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

**QUE**, el art. 2 numeral 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como objetivo de éstas, el de actuar en el cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

**QUE**, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), manifiesta: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

**QUE**, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 11, numeral 11, se crearon las Unidades de Negocio: CNEL EP-Unidad de Negocio Esmeraldas, CNEL EP – Unidad de Negocio Manabí, CNEL EP-Unidad de Negocio Santo Domingo, CNEL EP-Unidad de Negocio Guayas-Los Ríos, CNEL EP-Unidad de Negocio Los Ríos, CNEL EP-Unidad de Negocio Milagro, CEN-EP Unidad de Negocio Santa Elena, CNEL EP-Unidad de Negocio El Oro, CNEL EP-Unidad de Negocio Bolívar y CNEL EP-Unidad de Negocio Sucumbíos y que en sesión de Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP aprobó la fusión por absorción de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; y, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014 de 25 de septiembre de 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio Guayaquil, como áreas administrativo-operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en las cuales, se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

**QUE**, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Gerente General aprobará y modificará los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

**QUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General está facultado para aprobar y modificar los Reglamentos Internos que requiera la Corporación;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) que entre otras dispone:

"(...) 5.- Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control";

**QUE**, mediante Resolución No. GG-RE-108-2018 del 16 de mayo de 2018, la Gerencia General de CNEL EP resolvió expedir el "Reglamento Sustitutivo para la Gestión de Depuración y Recuperación de Cartera";

**QUE**, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en Sesión Extraordinaria con Carácter de Urgente de Directorio con Resolución No. 04-010-2020 de 30 de abril de 2020, resolvió nombrar al Ing. **Diego Augusto Maldonado Recalde**, Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

**QUE**, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano como consecuencia de los casos confirmados de coronavirus, y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE**, el señor Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, con fecha 15 de mayo del 2020, expidió el Decreto Ejecutivo No 1052, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 209, de fecha 22 de mayo de 2020, por medio del cual renovó por 30 días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos del coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 1074 de 16 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decidió extender el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19, a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar el contagio masivo de la población y por otro lado establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica del Estado Ecuatoriano;

**QUE**, el señor Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, con fecha 14 de agosto del 2020, expidió el Decreto Ejecutivo No 1126, por medio del cual, renovó por 30 días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos del coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE**, el Directorio de ARCONEL, a través de las Resoluciones Nos. ARCONEL-023/19 y ARCONEL 035/19 de 28 y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, aprobó el Análisis y Determinación de Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período enero – diciembre de 2020;

**QUE**, el 23 de diciembre de 2019, el Directorio de ARCONEL con Resolución No. ARCONEL-035/19, resolvió aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2020;

**QUE**, el ARCONEL mediante Resolución No. ARCONEL-001/2020 de 09 de abril de 2020, sobre la base del pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, aprobó algunas medidas de compensación a los

clientes de las empresas eléctricas de distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones mientras dure el estado de excepción;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: "(...) Artículo 1.- Fusiónesse la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)";

**QUE**, en virtud de lo anterior, el ARCONEL mediante Resolución No. ARCONEL-004/2020 de 16 de junio de 2020, sobre la base del pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, amplió la vigencia de lo resuelto en la Resolución ARCONEL-001/2020 de 09 de abril de 2020; así como también, algunas medidas de compensación al considerarse un nuevo costo tarifario para los clientes residenciales mayores a 500 kWh y una disminución del costo actual para los consumidores con demanda menor al 60% del histórico;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, prescribe lo siguiente: "(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo (...)*";

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, prescribe lo siguiente: "(...) *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, tanto en el ámbito público como privado, y por parte de las personas naturales o jurídicas a las que se refiere esta Ley (...)*";

**Que**, el Art. 5 del mismo cuerpo legal, prescribe lo siguiente: "(...) *Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente. Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio. Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios (...)*";

**QUE**, el artículo 6 de la Ley ibídem, para combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID -19, dispone la rebaja en el costo del servicio eléctrico del 10% en el valor total en los consumos de los meses de

marzo, abril, mayo y junio de 2020, y también dispondrá la rebaja de los cargos por energía en horas de demanda mínima, para incentivar la reactivación de los sectores productivos;

**Que**, la Disposición Vigésima Tercera de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, prescribe: "(...) Para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley (...)";

**QUE**, con memorando No. CNEL-CORP-COM-2020-0329-M de 28 de junio de 2020, el Ing. Jonathan Rafael Muñoz Rojas, Gerente Comercial – CORP, solicitó a la Gerencia General Subrogante de CNEL EP, la aprobación para efectuar las acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia de la República mediante los Decretos Ejecutivos 1017 y 1052, así como también a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, esto debido a los reclamos presentados por la facturación principalmente en la Unidad de Negocio Guayaquil por el incremento en los valores facturados ajustados a los consumos reales en los cuales se aplicó la tarifa residencial;

**QUE**, como consecuencia de lo anterior, mediante memorando No. CNEL-CORP-REC-2020-0042-M de 06 de julio de 2020, el Ing. Fernando Patricio Espinoza Añazco, Director de Recaudación y Gestión de Cartera – CORP, remitió al Ing. Jonathan Rafael Muñoz Rojas, Gerente Comercial – CORP la propuesta de Reforma temporal al Reglamento Sustitutivo para la Gestión de Depuración y Recuperación de Cartera de CNEL EP;

**QUE**, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante oficios Nros. MERNNR-MERNNR-2020-0693-OF de 25 de julio de 2020, y MERNNR-MERNNR-2020-0738-OF de 28 de julio de 2020, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se emita el pronunciamiento pertinente de tal forma que el sector eléctrico aplique las medidas de compensación a los clientes del servicio público de energía eléctrica por el tiempo que dure el estado de excepción por calamidad pública decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador;

**QUE**, una vez efectuada la fusión el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en el ámbito de sus competencias, expidió la RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR-006/2020, de 29 de julio de 2020, que dispuso en su Art. 4 lo siguiente: "(...) Durante el período de vigencia del Estado de Excepción, ordenado en los Decretos Ejecutivos No. 1017, No. 1052 y No. 1074, las empresas de distribución eléctrica de la Nación, replicarán los consumos mensuales residenciales de marzo a agosto de 2019 en el período de marzo a agosto de 2020. Cumplirán la disposición del Presidente de la República de no suspender el servicio eléctrico residencial por atrasos de pago. No cobrarán el exceso de consumo eléctrico, causado por el confinamiento, según los Decretos de Estado de Excepción citados, que corresponden a los rangos vigentes. Y diferirán el cobro de las facturas de servicio eléctrico de pago atrasadas a largo plazo, hasta por 36 meses sin intereses ni recargos, en base a los Reglamentos Internos de cada empresa, de conformidad con la Ley Humanitaria, Disposiciones legales, según lo establecido en los artículos 11, 164 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera (...)";

**QUE**, con memorando No. CNEL-CORP-COM-2020-0362-M de 29 de julio de 2020, la Gerencia Comercial – CORP solicitó a la Gerencia General Subrogante, la autorización para la reforma temporal al Reglamento Sustitutivo para la Gestión de Depuración y Recuperación de Cartera de CNEL EP, con el fin de incluir las medidas que estarán vigentes por hasta 120 días posteriores a la terminación del estado de excepción decretado por la Presidencia de la República. Mediante sumilla inserta en el memorando antes mencionado se autorizó realizar los cambios temporales sugeridos en el citado Reglamento;

**QUE**, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP tiene como objeto brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área asignada, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores; así como también, podrá dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos de generación que se autoricen.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa interna, esta Gerencia General Subrogante,

#### RESUELVE:

#### EXPEDIR NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA GESTIÓN DE DEPURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CNEL EP A PROPÓSITO DE COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

**Art. 1.-** Suspéndase, por el plazo de seis meses desde la culminación del Estado de Excepción y/o Emergencia Sanitaria, la aplicación de la normativa contenida en el Reglamento Sustitutivo para la Gestión de Depuración y Recuperación de Cartera, expedido mediante Resolución No. GG-RE-108-2018 de 16 de mayo de 2018.

**Art. 2.-** Suspéndase, por el plazo de seis meses desde la terminación del estado de excepción, los procesos administrativos de ejecución coactiva, que se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en observancia a la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.

**Art. 3.-** No se procederá con actividades de suspensión del servicio, suspensión definitiva, facturación por reposición de servicio, hasta dos meses posteriores a la terminación del estado de excepción.

**Art. 4.-** Divídase en doce cuotas iguales y sin intereses, los consumos generados por la prestación del servicio de energía eléctrica a todos los usuarios, por los meses de marzo a agosto de 2020, sin necesidad de suscribir convenio alguno.

**Art. 5.-** El consumidor puede solicitar un diferimiento total de las facturas antes, durante y después del Estado de Excepción y hasta por 36 meses, sin necesidad de realizar el análisis crediticio, sin garante, con el porcentaje de abono que consta en el artículo 6 de la presente Resolución.



**Art. 6.-** Refórmese, el Art. 33 del Reglamento Sustitutivo para la Gestión de Depuración y Recuperación de Cartera, expedido mediante la Resolución No. GG-RE-108-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, por el siguiente texto:

*"...Art. 33.- De la cuota inicial y de los pagos.- Para establecer las formas de pago en el convenio, excepto los previstos en el artículo 30 del presente reglamento, la cuota inicial se determinará con base a la siguiente tabla:*

<b>Grupo de consumo</b>	<b>Valor mínimo de cuota inicial</b>
Residencial con subsidios por tercera edad, discapacidad	0%
Residencial y Tarifa General sin demanda	0%
Tarifa General con demanda	15%
Entidades Oficiales y Escenarios deportivos	5%

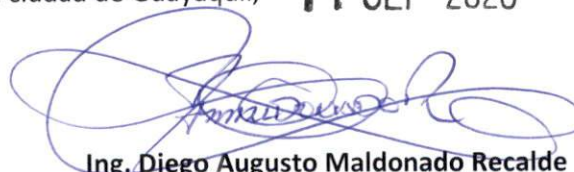
*Se establecerán cuotas fijas en las que se incluya el respectivo interés legal; las cuales serán canceladas en las agencias o sitios de recaudación de la Corporación..."*

**Art. 7.-** Dispóngase, dentro de sus respectivas esferas competenciales, a la Gerencia de Comercialización, a la Gerencia Administrativa Financiera y a la Gerencia Jurídica de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, la ejecución de la presente resolución.

**Art. 8.-** Notifíquese para los fines pertinentes, a todas las Unidades de Negocio que conforman la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

**Art. 9.-** Notifíquese a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de la resolución adoptada por la institución.

Dado y suscrito, en la ciudad de Guayaquil, **11 SEP 2020**



**Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde**  
**GERENTE GENERAL (S)**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,**  
**CNEL EP.**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Procedimiento	Fecha
Elaborado:	Abg. Catalina Ortiz H.		Profesional de Procedimiento Contractual	07-09-2020
Revisado:	Econ. Johanna Tomalá Castañeda		Directora de Servicios al Cliente	07-09-2020
Revisado:	Ing. Fernando Espinoza Añazco		Director de Recaudación y Cartera	07-09-2020
Revisado:	Ing. Jonathan Muñoz Rojas		Gerente Comercial	07-09-2020
Revisado:	Abg. Jenny Vecilla Chicaiza		Gerente Jurídico (E)	07-09-2020
Revisado:	Dr. Juan Carlos Sánchez Barrezueta		Asesor de Gerencia	07-09-2020